

## INSTITUTO ELECTORAL

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025. [IECM/ACU-CG-006/2025].**

### Glosario:

Término	Definición
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley de Derechos de los Pueblos	Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades indígenas Residentes en la Ciudad de México
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Comisión de Organización	Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para Mejorar el Funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las Actividades de Seguimiento de la Ejecución de los Proyectos Ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo.
Marco Geográfico	Marco Geográfico de Participación Ciudadana
Marco Geográfico 2022	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SEPI	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
Tribunal Local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
UT	Unidad Territorial

### Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidieron el Código Electoral y la Ley Procesal, entre otros.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- IV. El 31 de julio de 2023, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se aprueban como medidas de mejora para el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana los

«Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para Mejorar el Funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las Actividades de Seguimiento de la Ejecución de los Proyectos Ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo».

- V. El 19 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-151/2024 del Consejo General, se aprobaron los ajustes al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022 y al Catálogo de Unidades Territoriales 2022 que se aplicará en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2025, derivado de la actualización de la geografía electoral por los proyectos de reseccionamiento e integración seccional aprobados por el Instituto Nacional Electoral en 2022 y 2023; la integración de seis pueblos originarios al Sistema de Registro de la SEPI; así como cambios de nomenclatura realizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

De conformidad con los acuerdos mencionados, el número de UT existentes en la Ciudad de México, para efectos de participación ciudadana se actualizó a 1,781 y el número de pueblos originarios se incrementó a 56.

- VI. El 12 de diciembre de 2024, la Comisión de Organización, en su décima segunda sesión ordinaria, mediante el Acuerdo ACU/COEG/60/2024, aprobó el Estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que presentan la Dirección de Organización y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para proponer el uso del Sistema Electrónico por Internet para la Modalidad Digital de Opinión en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.
- VII. El 17 de diciembre de 2024, fue publicado en la Gaceta Oficial, el “Decreto por el que se reforma el artículo 96 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México”, que entre otros aspectos estableció en el Transitorio Segundo, que para el ejercicio fiscal 2025, la consulta ciudadana de Presupuesto participativo se realizará el tercer domingo de agosto de 2025.
- VIII. El 23 de diciembre de 2024, fue publicado en la Gaceta Oficial, el “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al poder judicial”, que entre otras disposiciones reformó el artículo 25, Apartado F, numeral 2, para precisar que ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral **ordinario** en la Ciudad.
- IX. El 09 de enero de 2025, la Comisión de Participación, en su Primera Sesión Urgente, mediante acuerdo CPCyC/002/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General, el presente proyecto de acuerdo y la Convocatoria que como Anexo forma parte integral del mismo.

#### Considerandos:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 9 y 11 de la Constitución Federal; 50, numeral 1 de la Constitución Local; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; y, 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución Federal también dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso c) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades administrativas que tengan a su cargo la organización de las elecciones y aquellas jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de la referida autonomía en su funcionamiento así como de la independencia en sus decisiones.

Acorde con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código Electoral, se asignan al Instituto Electoral las funciones de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales y de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía. Asimismo, el Instituto Electoral tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento, entre otros, de la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren esos ordenamientos constitucionales y legales.

En este orden normativo, el Instituto Electoral al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Tal conclusión se robustece con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS."<sup>1</sup>, en la que sostiene que,

“...con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, **órganos autónomos**, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales. Con ello no se debe alterar o destruir la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales...”

Debido a esa naturaleza, el Instituto Electoral puede llevar a cabo sus funciones y atribuciones, y garantizar la organización y realización de los procesos electivos de los órganos de representación e instrumentos de participación ciudadana conforme a la materia y en el marco legal y constitucional que rige. En dicha organización se aplicarán además los principios de austeridad y eficiencia organizacional.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía, que habita o es originaria de la Ciudad de México y que residen fuera del país y ejerce sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
3. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los Tratados e Instrumentos Internacionales, la Ley General, y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en

<sup>1</sup> Época: Novena Época; Registro: 170,238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. /J. 12/2008; Página: 1871.

todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en el citado Código.

4. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, tercero, fracción VI, y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que realiza el Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; además, sus fines y acciones se orientan a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; asimismo, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como son las asambleas ciudadanas y el presupuesto participativo.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
6. Que de conformidad con el contenido del artículo 8 fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
7. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.
8. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d), XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
10. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

11. Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión, y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
13. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y III del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Participación y la Comisión de Organización.
14. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
15. Que el artículo 62 del Código Electoral, fracciones III, V, VI, XI, XIII, XIV, y XV señala como atribuciones de la Comisión de Organización, las de proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la Dirección de Organización y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio al sufragio; supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana; proponer al Consejo General la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana y declaración de validez de las elecciones correspondientes; aprobar los procedimientos para la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; y las demás que le confiere el mencionado Código y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
16. Que conforme al artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
17. Que en términos del artículo 86, fracciones I, XI, y XX del Código Electoral, son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código.
18. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

19. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 y 93 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello; el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección de Participación, así como de la Dirección de Organización.
20. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 96, fracciones VIII, IX, XI, XIII XV, XVI, XXII y XXIV del Código Electoral son atribuciones de la Dirección de Organización, entre otras, las de actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral, en términos de las disposiciones del Código, los Acuerdos del Consejo General y los convenios interinstitucionales que se suscriban con la autoridad electoral nacional y federal; elaborar y proponer a la Comisión de Participación los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación ciudadana; mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana, clasificado por Circunscripción, demarcación territorial, colonia y sección electoral; elaborar y proponer a la Comisión de Organización el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana; instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las personas ciudadanas que quieran participar como personas observadoras electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local; coordinar la capacitación de las personas ciudadanas que se registren como personas observadoras para los mecanismos de participación ciudadana; coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, y declaración de validez de las elecciones correspondientes; y las que le confiera el citado Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.
21. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, la Dirección Ejecutiva, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.
22. Que el Código Electoral, en su artículo 357, párrafo tercero, precisa que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, y los plazos se contarán por días completos, y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.
23. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana; a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine. Para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código Electoral y la Ley de la materia.
24. Que el artículo 1 de la Ley de Participación establece que la misma es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:
  - I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;
  - II. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;
  - III. Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y

- IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.
25. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible, y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
26. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Participación y atendiendo al **“Estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que presentan la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para proponer el uso del Sistema Electrónico por Internet para la Modalidad Digital de Opinión en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025”**, presentado el 12 de diciembre de 2024 en la Comisión de Organización, es viable operativa, técnica y financieramente la implementación de la Modalidad Digital de Opinión con el uso del SEI en sus mecanismos Electrónico (sin conexión a Internet) y Vía Remota (con conexión a Internet). Asimismo, se define la etapa de registro de la ciudadanía interesada que cuente con Credencial para Votar de la Ciudad de México vigente, de conformidad con el corte que establezca el Consejo General y se propone instrumentar la Modalidad Digital de Opinión en una jornada anticipada en la que puedan emitir su sufragio virtual las personas de la Ciudad de México con domicilio en la entidad y las residentes en el extranjero, así como aquellas que se encuentran en estado de postración o en prisión preventiva.
- Conforme al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Modalidad Digital de Opinión con el uso del Sistema Electrónico por Internet en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, aprobado el quince de enero de dos mil veinticinco.
27. Que de una interpretación extensiva al contenido de los artículos 103, párrafo segundo de la Ley de Participación y 362 del Código Electoral, se considera oportuno implementar una jornada anticipada de opinión por medio del Sistema Electrónico por Internet, que facilite la participación ciudadana cuidando la transparencia y la seguridad de su instrumentación, la cual se desarrollará del 4 al 14 de agosto de 2025.
28. Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; dispone que, los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
29. Que por lo dispuesto en el artículo 118, párrafo primero, fracciones I y II de la Ley de Participación, los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:
- I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.
  - II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:
    - a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
    - b) Incidencia delictiva;
    - c) Condición de pueblo originario;
    - d) Condición de pueblos rurales;
    - e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

f) Población flotante en las alcaldías que tienen impacto por este factor.

30. Que conforme al contenido del artículo 118, párrafo tercero de la Ley de Participación, el monto presupuestal correspondiente a cada Unidad Territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la plataforma del Instituto Electoral.
31. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 inciso a) y 129, último párrafo, de la Ley de Participación la convocatoria para la realización de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas de dicho proceso. Esta convocatoria deberá ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.
32. Que para la realización del proceso de Presupuesto Participativo se utilizará el Catálogo de Unidades Territoriales del Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente, con los ajustes aprobados por el Instituto Electoral mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-151/2024 del Consejo General.
33. Que de conformidad con el Transitorio Segundo, párrafos primero y octavo, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en Diario Oficial de la Federación, la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito se realizará el primer domingo de junio del año 2025.
34. Que de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley Procesal, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Asimismo, tratándose de los procesos de participación ciudadana, estos términos se aplicarán para aquellos previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal Electoral Ciudad de México. También, se señala que, por días hábiles deberá entenderse todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

La ley en cita establece que todos los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma correspondiente; asimismo, se prevé que, en caso de omisiones, el impugnante podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perdure la misma.

35. Que de conformidad con los artículos 1, 72, 73, 75 y 76 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transiten en la Ciudad de México, entre los que se encuentra el derecho a la participación, el cual consiste en ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y que estos sean reconocidos por su entorno familiar y comunitario, así como que las autoridades les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.
36. Que de acuerdo con la sentencia TECDMX-JEL-089/2022 emitida por el Tribunal Electoral Ciudad de México, el Instituto Electoral debe elaborar formatos y guías, así como una versión de la Convocatoria para la consulta de presupuesto participativo para niñas, niños y adolescentes, aplicando en todo momento los parámetros establecidos en el Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en específico respecto a lo establecido en el apartado C, capítulo VII. En este sentido, el Instituto Electoral emitirá una versión para infancias y adolescencias de la convocatoria correspondiente a la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, aplicando los parámetros establecidos en dicho

Protocolo, para garantizar su derecho a participar en la toma de decisiones públicas que les afecten o sean de su interés.

37. Que de conformidad con el acuerdo IECM/ACU-CG-149/2024 por el que se aprobaron los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, el Instituto atenderá las actividades de la presente Convocatoria de acuerdo con la suficiencia presupuestal con la que se cuente, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, por el Congreso de la Ciudad de México.
38. Que de acuerdo con los artículos 122, 123 y 129 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral de manera conjunta con las autoridades de la Ciudad de México en materia de presupuesto participativo, coadyuvarán en la difusión de la emisión de la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y de cada una de las etapas de esta.
39. Que en ejercicio de la atribución conferida a la Comisión de Participación, relativa a promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana, y toda vez que se identifica la ausencia de regulación expresa en la Ley de Participación y demás normatividad aplicable, relativa a la ejecución de los proyectos ganadores, así como al funcionamiento de los comités de ejecución y de vigilancia y las actividades para dar seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores, se emitieron los Lineamientos, como un instrumento normativo que ayude a las personas representantes e integrantes de los comités en las funciones que la ley de la materia les encomienda, mismos que han ayudado a garantizar el derecho de la población de la Ciudad a la participación ciudadana.
40. Que de conformidad con el artículo 61, fracciones I y XI del Código Electoral, el 09 de enero de 2025, la Comisión de Participación, en su Primera Sesión Urgente, mediante Acuerdo CPCyC/002/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el presente Anteproyecto de Acuerdo y sus respectivos Anexos.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

#### **Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa y en términos del Anexo que forma parte integral del Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Administrativa, para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con la suficiencia presupuestal, para publicar una versión ejecutiva de la Convocatoria materia de este Acuerdo, en formatos accesibles para personas con discapacidad; para infancias y adolescencias.

Asimismo, con el apoyo de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, se deberán realizar versiones en las lenguas indígenas náhuatl, otomí, mixteco, zapoteco y mazahua de la convocatoria ejecutiva.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión de este Instituto implementar y coordinar las acciones de promoción y difusión institucional, correspondientes a la Convocatoria aprobada con este Acuerdo, así como a la publicación de las distintas versiones, en la página institucional [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); la Plataforma de Participación y las redes sociales del Instituto.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de la Participación Ciudadana y Capacitación y a la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, para que, en coordinación y con el apoyo de las Direcciones Distritales, implementen aquellos elementos que faciliten la difusión, el conocimiento y la participación de las niñas, niños y adolescentes en cada una de las etapas del presupuesto participativo, conforme a lo dispuesto en la convocatoria aprobada en el presente acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a las Áreas Ejecutivas, Administrativas y Técnicas, así como a las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro de su ámbito de competencia y aplicando los principios de austeridad y eficiencia organizacional, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, lleven a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro de su ámbito de competencia, lleve a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remitir el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Jefatura de Gobierno; al Congreso; a las Alcaldías; al Tribunal Local; al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas; y, a la Secretaría de la Contraloría General, autoridades todas de esta Ciudad de México, a efecto de difundir la Convocatoria de referencia, por los medios que estimen procedentes.

**NOVENO.** Se instruye a las personas titulares de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral hacer del conocimiento el presente Acuerdo y sus Anexos a las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria y a las Organizaciones Ciudadanas que correspondan al ámbito geográfico de su competencia por los medios que tengan a su alcance.

**DÉCIMO.** Publíquese de manera inmediata el presente Acuerdo y sus Anexos, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.** Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, difúndase la misma en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana y en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Segunda Sesión Urgente celebrada el quince de enero de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

#### HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: 4rpi6bk0O6IImG/X6s7QLYZEgOv50I8vgz6Pq7A1dic=  
Fecha de Firma: 16/01/2025 09:21:10 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: HVVopQAfPqPczmCpy97y8rE71cxkTuUTBodhbm8FvdE=  
Fecha de Firma: 16/01/2025 10:39:39 a. m.

**El presente Acuerdo contiene un Anexo digital, el cual forma parte integral del mismo.**

11-043	SELENE (AMPL)	\$1,434,813
11-044	SELENE 1a SECC	\$1,853,371
11-045	SELENE 2da SECC	\$1,666,058
11-047	TEOZOMA	\$1,012,341
11-048	TEPANTITLAMILCO	\$904,086
11-049	TEZONTITLA-ZOMPANTITLA	\$940,192
11-050	TIERRA BLANCA	\$1,057,727
11-051	TIERRA Y LIBERTAD	\$1,007,251
11-052	VILLA CENTROAMERICANA (U HAB)	\$1,438,257
11-053	VILLAS DE LOS TRABAJADORES (GDF) (U HAB)	\$1,114,346
11-054	3 DE MAYO	\$919,646
11-055	UNIDADES HABITACIONALES DE SANTA ANA PONIENTE I	\$1,809,633
11-056	LA CONCHITA I	\$1,837,725
11-057	LA CONCHITA II	\$2,403,313
11-058	UNIDADES HABITACIONALES DE SANTA ANA PONIENTE II	\$1,880,890
11-059	ATOTOLCO	\$1,006,549
11-060	CUITLAHUAC	\$998,526
11-061	TEMPILULI	\$1,089,669
11-062	OLIVAR SANTA MARIA	\$1,254,041
<b>TLALPAN</b>		
<b>CLAVE</b>	<b>COLONIA</b>	<b>MONTO</b>
12-001	AHUACATITLA	\$450,687
12-002	AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 2A SECC	\$1,585,207
12-003	AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 3A SECC	\$1,602,257
12-004	AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 4A SECC	\$1,283,108
12-005	AMSA	\$508,885
12-007	ARBOLEDAS DEL SUR	\$689,339
12-008	ARENAL GUADALUPE TLALPAN	\$616,332
12-009	ARENAL PUERTA TEPEPAN	\$508,967
12-010	ATOCPA SUR	\$464,387
12-011	AYOCATITLA, ASUNCION	\$613,496
12-013	BELVEDERE	\$879,227
12-014	BOSQUES DE TEPEXIMILPA	\$546,008
12-016	BOSQUES DEL PEDREGAL	\$1,154,035
12-017	CALVARIO CAMISETAS	\$477,751
12-018	CANTERA PUENTE DE PIEDRA	\$741,973
12-019	CHICHICASPATL	\$759,824
12-020	CHIMALCOYOC	\$805,081
12-022	CHIMILLI	\$660,418
12-023	CLUB DE GOLF MEXICO-SAN BUENAVENTURA	\$580,985
12-024	COAPA 2A SECCION-RAMOS MILLAN	\$608,333

12-025	COLINAS DEL BOSQUE-LAS TORTOLAS	\$636,742
12-026	CONDOMINIO DEL BOSQUE (FRACC)-BOSQUE DE TLALPAN	\$486,489
12-027	CONJUNTO URBANO CUEMANCO (U HAB)	\$505,276
12-029	CRUZ DEL FAROL	\$601,198
12-030	CUCHILLA DE PADIERNA	\$738,266
12-031	CUILOTEPEC II	\$465,196
12-032	CULTURA MAYA	\$1,014,700
12-033	DIAMANTE	\$543,364
12-034	DOLORES TLALI	\$508,499
12-035	EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR I (NORTE)	\$901,621
12-036	EL ARENAL	\$638,511
12-037	EL DIVISADERO	\$473,608
12-039	EL ZACATON	\$883,520
12-040	EMILIO PORTES GIL PEMEX PICACHO (U HAB)	\$582,933
12-042	EX HACIENDA SAN JUAN DE DIOS	\$773,356
12-043	FLORESTA-PRADO-VERGEL COAPA	\$610,649
12-044	UNIDADES HABITACIONALES DE TENORIOS	\$481,645
12-045	FOVISSSTE SAN PEDRO MARTIR ( U HAB)	\$467,524
12-046	FRESNO	\$451,063
12-047	FUENTES BROTTANTES MIGUEL HIDALGO (U HAB)	\$769,766
12-048	FUENTES Y PEDREGAL DE TEPEPAN	\$763,887
12-049	FUENTES DEL PEDREGAL	\$897,619
12-050	GRANJAS COAPA	\$720,964
12-051	GRANJAS COAPA ORIENTE	\$558,925
12-053	HACIENDA SAN JUAN-RINCON DE SAN JUAN	\$602,664
12-055	HEROES DE 1910	\$507,807
12-057	HUESO PERIFERICO-ISSSFAM NO. 7 (U HABS)	\$583,393
12-059	IGNACIO CHAVEZ (U HAB)	\$502,246
12-060	ISIDRO FABELA I (PONIENTE)	\$959,679
12-061	ISIDRO FABELA (AMPL)	\$541,884
12-062	ISSSFAM No. 1 (U HAB)-VILLA TLALPAN	\$536,085
12-064	JARDINES COAPA-BELISARIO DOMINGUEZ	\$509,644
12-065	JARDINES DE SAN JUAN	\$1,135,863
12-066	JARDINES DEL AJUSCO	\$696,391
12-067	JARDINES EN LA MONTAÑA	\$685,180
12-068	JUVENTUD UNIDA	\$515,786
12-069	BARRIO LA LONJA	\$612,000
12-070	LA FAMA	\$509,315
12-071	LA GUADALUPANA	\$615,896
12-072	LA JOYA	\$614,609
12-073	LA LIBERTAD - IXTLAHUACA	\$491,092

12-074	LA MAGDALENA PETLACALCO (PBLO)	\$1,497,947
12-075	LA PALMA	\$605,021
12-076	LA PRIMAVERA	\$582,949
12-077	LA TORTUGA XOLALPA-HCO COLEGIO MILITAR	\$721,854
12-079	LOMAS ALTAS DE PADIERNA SUR	\$859,282
12-080	LOMAS DE CUILOTEPEC	\$606,558
12-082	AMPLIACION LOMAS DE PADIERNA	\$448,966
12-084	LOMAS DE TEXCALATLACO	\$460,866
12-085	LOMAS DEL PEDREGAL	\$504,596
12-086	LOMAS HIDALGO	\$616,341
12-087	LOS ENCINOS	\$631,027
12-088	LOS PASTORES	\$490,811
12-089	LOS VOLCANES	\$703,490
12-092	MA ESTHER ZUNO DE ECHEVERRIA-TLALPUENTE	\$613,427
12-093	COAPA-VILLA CUEMANCO	\$573,320
12-094	MESA LOS HORNOS, TEXCALTENCO	\$1,478,043
12-095	MIGUEL HIDALGO	\$1,465,868
12-096	MIRADOR 1A SECC	\$572,064
12-097	EL MIRADOR 2A y 3A SECC	\$587,200
12-099	MIRADOR DEL VALLE	\$516,136
12-100	MIRADOR I	\$590,406
12-101	MIRADOR II	\$808,647
12-102	MOVIMIENTO ORGANIZADO DE TLALPAN-EL MIRADOR (RNCDA)	\$478,952
12-103	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 1 (U HAB)	\$608,348
12-104	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 2 (U HAB)	\$622,291
12-105	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 3 (U HAB)	\$624,998
12-106	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 6 (U HAB)	\$634,394
12-107	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 7 (U HAB)	\$655,452
12-108	NIÑO JESUS (BARR)	\$552,302
12-109	NUEVA ORIENTAL COAPA-EX HACIENDA COAPA	\$750,265
12-110	NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO	\$506,637
12-111	OCOTLA - OCOTLA CHICO	\$582,127
12-112	ORIENTE (AMPL)	\$467,433
12-113	PARAJE 38	\$601,383
12-114	PARQUES DEL PEDREGAL	\$602,090
12-115	PARRES EL GUARDA (PBLO)	\$840,566
12-116	PEDREGAL DE LAS AGUILAS	\$591,446
12-117	PEDREGAL DE SN NICOLAS 1A SECC	\$1,433,293
12-118	PEDREGAL DE SN NICOLAS 2A SECC	\$1,106,993
12-119	PEDREGAL DE SN NICOLAS 3A SECC	\$1,319,930
12-121	PEDREGAL DE STA URSULA XITLA	\$739,676

12-124	PIEDRA LARGA	\$484,182
12-125	PLAN DE AYALA	\$534,697
12-127	POPULAR STA TERESA	\$961,298
12-130	PRADO COAPA 2A SECCION	\$567,852
12-131	PRADO COAPA 3A SECCION-POTRERO ACOXPA	\$593,718
12-132	PROGRESO TLALPAN	\$454,579
12-133	PUEBLO QUIETO	\$509,035
12-136	RANCHO LOS COLORINES (FRACC)	\$472,145
12-137	REAL DEL SUR-VILLAS DEL SUR-RESIDENCIAL ACOXPA	\$563,064
12-139	RESIDENCIAL INSURGENTES SUR (U HAB)	\$535,465
12-142	RINCON LAS HADAS-VILLA ROYALE-FUENTES Y ARCONADA COAPA	\$509,969
12-143	RINCONADA (U HAB)	\$467,124
12-145	ROCA DE CRISTAL	\$439,884
12-146	ROMULO SANCHEZ-SAN FERNANDO (BARR)-PEÑA POBRE	\$528,179
12-147	SAN ANDRES TOTOLTEPEC (PBLO)	\$3,247,279
12-148	SAN BARTOLO EL CHICO	\$631,178
12-151	SN JUAN TEPEXIMILPA	\$584,495
12-152	SN JUAN TEPEXIMILPA (AMPL)	\$500,736
12-153	SAN LORENZO HUIPULCO	\$1,001,948
12-154	SAN MIGUEL XICALCO (PBLO)	\$2,027,613
12-155	SAN MIGUEL AJUSCO (PBLO)	\$1,902,966
12-156	SAN MIGUEL TEHUISCO-LOS ANGELES-AYOMETITLA	\$618,637
12-157	SAN MIGUEL TOPILEJO (PBLO)	\$3,177,529
12-158	SAN NICOLAS II	\$850,316
12-159	SAN PEDRO APOSTOL (BARR)	\$468,941
12-160	SAN PEDRO MARTIR (PBLO)	\$2,097,604
12-161	SANTA URSULA XITLA	\$1,546,417
12-162	SANTISIMA TRINIDAD	\$559,194
12-163	SANTO TOMAS AJUSCO (PBLO)	\$2,068,260
12-164	SAUZALES CEBADALES (U HAB)	\$513,017
12-165	SECCION XVI	\$541,218
12-166	SOLIDARIDAD	\$556,213
12-167	TECORRAL	\$544,388
12-168	TENORIOS INFONAVIT 1 Y 2 (U HAB)	\$546,893
12-170	TEPETLICA EL ALTO-3 DE MAYO	\$535,488
12-171	TEPETONGO	\$600,280
12-172	TETENCO (PJE)	\$502,432
12-173	TEZONTITLA	\$501,293
12-174	TEZONTITLA - EL CALVARIO (AMPL)	\$573,546
12-175	TLALCOLIGIA	\$1,012,946
12-176	TLALMILLE	\$561,661

12-177	TLALPAN CENTRO	\$1,319,216
12-180	TORIELLO GUERRA	\$1,092,222
12-181	TORRES DE PADIERNA	\$572,162
12-182	TRES FUENTES (U HAB)	\$485,220
12-183	VALLE DE TEPEPAN	\$625,064
12-184	VALLE ESCONDIDO	\$631,885
12-185	VALLE VERDE	\$522,934
12-186	VERANO	\$576,516
12-188	VERGEL DE COYOACAN-VERGEL DEL SUR	\$636,866
12-191	VILLA COAPA (RDCIAL)	\$589,124
12-193	VILLA DEL PUENTE FOVISSSTE (U HAB)	\$456,834
12-194	VILLA LAZARO CARDENAS	\$751,904
12-195	VILLA OLIMPICA LIBERADOR MIGUEL HIDALGO (U HAB)	\$542,812
12-198	VISTAS DEL PEDREGAL	\$515,585
12-199	VIVEROS DE COACTETLAN	\$686,363
12-200	XAXALCO	\$688,805
12-201	XAXALIPAC	\$568,187
12-202	ZACATIENDA	\$518,841
12-204	ZAPOTE-LUIS DONALDO COLOSIO (U HABS)	\$483,611
12-205	2 DE OCTUBRE	\$1,000,929
12-208	SAN MIGUEL TOXIAC	\$456,844
12-209	HEROES DE PADIERNA I	\$1,060,134
12-210	HEROES DE PADIERNA II	\$1,115,613
12-211	LOMAS DE PADIERNA I	\$1,354,187
12-212	LOMAS DE PADIERNA II	\$1,267,570
12-213	PEDREGAL DE SN NICOLAS 4A SECC I	\$1,259,415
12-214	PEDREGAL DE SN NICOLAS 4A SECC II	\$1,250,116
12-215	BELISARIO DOMINGUEZ	\$537,858
12-216	LA MAGUEYERA	\$439,967
12-217	NARCISO MENDOZA VILLA COAPA SUPERMANZANA 8 (U HAB)	\$554,764
12-218	CONJUNTO HABITACIONAL PEDREGAL DEL LAGO	\$500,159
12-219	EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR II (SUR)	\$970,482
12-220	ISIDRO FABELA II (ORIENTE)	\$904,978
12-221	LOMA BONITA-AMPLIACION TEPEXIMILPA	\$448,879
12-222	LOMAS DE TEPEMECATL	\$968,572
12-223	RESIDENCIAL FUENTES DE CANTERA (U HAB)	\$460,751
12-224	ATOCPA	\$555,449
12-225	CHIMALI	\$465,467
12-226	LA VENTA-AMPLIACION LA VENTA	\$498,339
<b>VENUSTIANO CARRANZA</b>		
<b>CLAVE</b>	<b>COLONIA</b>	<b>MONTO</b>